



Caso de proceso	HOMOLOGACIÓN
Solicitante	Defensora de Familia ICBF - Rosa Adelaida Cetarez Álvarez
Menor	Zharick Catalina, Ángela Valentina Piramanrique Tique, Yeiny Andrea Martínez Tique y María Yirley Martínez Tique
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00183 00
Asunto	Homologa resolución de adoptabilidad
Fecha de la providencia	Dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO A RESOLVER:

Se reciben las presentes diligencias por parte de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2 Dra. Yiney Patricia Rojas Sierra, quien el pasado 26 de mayo de 2018 mediante fallo declaró en estado de adoptabilidad a las menores **Zharick Catalina, Ángela Valentina Piramanrique Tique, Yeiny Andrea Martínez Tique y María Yirley Martínez Tique**, decisión que fue aceptada por parte de los progenitores de las menores, sin embargo la defensora de familia decide enviar el expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto.

ANTECEDENTES:

El 09 de mayo de 2017 la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2, decretó provisionalmente la situación jurídica de las menores **Zharick Catalina, Ángela Valentina Piramanrique Tique, Yeiny Andrea Martínez Tique y María Yirley Martínez Tique**, y en cumplimiento de sus funciones en aras de reestablecer los derechos de las menores adoptó como medida provisional urgente por encontrarse en riesgo la ubicación en un hogar sustituto.

El ICBF por parte del grupo interdisciplinario procedió a las prácticas de las pruebas ordenadas en el auto de apertura del restablecimiento de los derechos de los menores, así como el seguimiento al hogar sustituto donde fueron ubicadas.

Se realizaron los interrogatorios de parte a los progenitores y familia extensa en aras de establecer y verificar las condiciones de permanecer bajo el cuidado y custodia de su familia, sin embargo no fue posible quedando establecido el riesgo inminente en el que se encuentran al decretarse la ubicación en su núcleo familiar.

Constituida la audiencia de fallo el 26 de abril de 2018, la Defensora hace un análisis de los hechos, una evaluación de las pruebas, exponiendo el desarrollo del proceso administrativo que se surtió y finalmente resolvió declarar en estado de adoptabilidad a los menores **Zharick Catalina, Ángela Valentina Piramanrique Tique, Yeiny Andrea Martínez Tique y María Yirley Martínez Tique**, decisión que fue aceptada por los progenitores de las menores quienes manifestaron la imposibilidad de garantizar los derechos de las menores bajo su cuidado y custodia.

Ante la decisión adoptada, la Defensora de Familia consecuentemente procedió a la remisión del expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto.

CONSIDERACIONES:

Al respecto, el artículo 108 de la Ley 1098 de 2006 dispone:

"Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el parágrafo primero del artículo anterior, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación.

En los demás casos la resolución que declare la adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la oficina de registro civil.

...."

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este despacho que se han cumplido los requisitos legales por parte del Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2; esto en razón a que se surtió correctamente el trámite aplicado para el presente proceso, según lo preceptuado por el artículo 106 al 108 de la Ley 1098 del 2006, entre ellos la solicitud a las partes, para que tuvieran la oportunidad de hacer pronunciamiento alguno, así como aportar pruebas y decretar de oficio las que se consideren necesarias para fallar mediante resolución, la cual es susceptible de oposición, es así entonces que se agotaron la totalidad de las etapas procesales que señala la ley y por ello es dable a este despacho homologar la decisión adoptada.

En consecuencia y en atención a las garantías constitucionales, este despacho Homologa el acto administrativo objeto de revisión y dispone la devolución del expediente a la Defensora de Familia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Homologar el acto administrativo expedido el 26 de abril de 2018; por medio del cual resolvió declarar resolvió declarar en estado de adoptabilidad a las menores **Zharick Catalina, Ángela Valentina Piramanrique Tique, Yeiny Andrea Martínez Tique y María Yirley Martínez Tique.**

SEGUNDO: Se ordena la devolución del proceso a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

			
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
La presente providencia se notificó por ESTADO No.			
del	-3 AGO 2018		
AYELETH PRIETO PADILLA  Secretaria			